

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: MARIA ESPIRITU VIAFARA
RADICACION: 2017-00208-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: MARIA ESPIRITU VIAFARA
AUTO: No. 870
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR.

Se recibió memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se decrete el desglose de los documentos, que no haya condena en costas, que se archive el proceso, conforme con lo normado por el artículo 461 del CGP.

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se **RESUELVE:**

1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2.- Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de fecha septiembre 28 de 2017. Por Secretaria enviar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **ADVERTIR** a la parte interesada el deber de coordinar el pago de los derechos

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: MARIA ESPIRITU VIAFARA
RADICACION: 2017-00208-00

de registro y remitir dicho oficio al ejecutante para que conste. **INFÓRMESE** a la secuestre Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, de la terminación de su cargo, en este proceso, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva. Ofíciense.

3.- No condenar en costas ni agencias en derecho a la parte demandada, dado que así se ha solicitado.

4.- Los documentos base de recaudo deben ser entregados a la parte ejecutada. (Artículo 116 Núm. 3º del CGP) con las constancias de rigor y/o a quien esta delegue.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: MARIA ESPIRITU VIAFARA
RADICACION: 2017-00208-00

Código de verificación:

31a7cfcaba2b81957840c3629caff003602bc2728f4611373a3371531046d4aa

Documento generado en 05/08/2021 04:07:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>